



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 18 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00452-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOEMPRENDECARTAGO
Demandado: Idalia Castro Ramírez, Juan Adolfo Posada Castro
Néilson David Posada Castro
Auto N°: 2142

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA EMPRENDEDORES CARTAGO "COOEMPRENDECARTAGO" NIT 901.129.502-1**, contra **IDALIA CASTRO RAMIREZ, CC 31.395.982**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTO MIL PESOS (\$5.300.000)** por concepto de capital, representado en el pagaré 310.

1.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 21/01/23, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA EMPRENDEDORES CARTAGO "COOEMPRENDECARTAGO" NIT 901.129.502-1**, contra **IDALIA CASTRO RAMIREZ, CC 31.395.982 y JUAN ADOLFO POSADA CASTRO CC 1.112.760.076**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.)** por concepto de capital, representado en el pagaré 384.

2.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 21/01/23, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA EMPRENDEDORES CARTAGO "COOEMPRENDECARTAGO" NIT 901.129.502-1**, contra **IDALIA CASTRO RAMIREZ, CC 31.395.982 y NELSON DAVID POSADA CASTRO C.C. 14.570.821**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.000.000.)** por concepto de capital, representado en el pagaré 395.

3.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 21/01/23, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuanta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12)

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Cristian Jhoanny Valencia Abadia CC 6.240.242 y TP 193576, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry